

dimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de Septiembre de 1984.—P. D. (Orden de 14 de Mayo de 1984), el Director General de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

Ilmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

REAL DECRETO 1946/1984, de 26 de Septiembre, por el que se declara la utilidad pública de las obras precisas y la urgente ocupación, a efectos de expropiación forzosa, de los terrenos necesarios para la instalación de equipos de ayudas a la navegación aérea en la provincia de Cáceres, término municipal de Zarza de Montánchez.

Para proceder a la instalación en Zarza de Montánchez (Cáceres) de equipos de ayudas instrumentales a la navegación aérea, que formarán parte de la red de cobertura radar y cobertura de comunicaciones para el control de tráfico aéreo, se precisa contar con unos terrenos que, por no ser propiedad del Estado, obliga a acudir a su expropiación, declarándose la utilidad pública de las obras precisas y la urgente ocupación de los terrenos que resulten afectados, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de Diciembre de 1954 y en el Reglamento dictado para su aplicación, cumplidos a su vez los requisitos exigidos en el artículo 56.1 del mismo.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Transportes, Turismo y Comunicaciones y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 26 de Septiembre de 1984,

DISPONGO:

Artículo 1.º—En aplicación de lo dispuesto en los artículos 9 y 10 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de Diciembre de 1954 y concordantes del Reglamento, de acuerdo con lo previsto en el artículo 46 de la Ley de Navegación Aérea, de 21 de Julio de 1960, se declara de utilidad pública las obras necesarias para la instalación de equipos de ayudas instrumentales en la provincia de Cáceres, término municipal de Zarza de Montánchez.

Art. 2.º—Se declara urgente, de conformidad con el artículo 52 de la citada Ley de Expropiación Forzosa y concordantes de su Reglamento, la ocupación de los terrenos precisos para la mencionada instalación. Los terrenos, sobre los que no existe instalación alguna, pertenecen al referido término municipal de Zarza de Montánchez, en el lugar denominado cerro de Cancho Blanco, en su ladera Norte, afectando, asimismo, la expropiación a una franja de unos 15 metros de ancho a ambos lados del actual camino desde la citada ladera a la carretera de Cáceres a Medellín, en las proximidades del pueblo de Valdemorales, destinada a la carretera de acceso a las instalaciones. La expropiación comprende una superficie aproximada de 13 hectáreas.

Art. 3.º—Por el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones se dictarán cuantas disposiciones complementarias sean precisas para dar cumplimiento al presente Real Decreto.

Dado en Madrid, a 26 de Septiembre de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Transportes, Turismo
y Comunicaciones,
ENRIQUE BARON CRESPO

II. Disposiciones de la Junta de Extremadura

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

DECRETO n.º 72/1984, del día 6 de Septiembre, por el que se crean marcas de calidad de la región extremeña.

Uno de los problemas que se plantean actualmente en la comercialización de las producciones extremeñas, es la escasa presencia de productos con marca propia, pilar básico para su introducción y acreditación en los mercados, y requisito sin el cual se hace imposible la potenciación y promoción comercial de dichos productos; es por ello, que se ha valorado la conveniencia de crear

Marcas de Calidad para los productos agrícolas y sus derivados, que sean dignos de amparo en los mercados, tanto nacionales, como del exterior.

Por otra parte, la utilización de dichas Marcas, conlleva el establecimiento de las condiciones y requisitos que deben cumplir los productos que han de verse amparados por ellas, con el fin de que los esfuerzos de promoción y apoyo que se realicen para su introducción, no resulten estériles por deficiencias de calidad, o presentación, y en general, por incumplimiento de la normativa en vigor al respecto.

Por todo ello, a propuesta del Consejero de Agricultura y Comercio y previa deliberación en el Consejo de Gobierno en su reunión del día 6 de Septiembre de 1984.

DISPONGO :

Artículo 1.º—Se crearán las Marcas de Calidad de la Región Extremeña para los productos agrícolas y sus derivados que cumpliendo los requisitos exigidos por las Reglamentaciones Técnico-sanitarias, y de Calidad vigentes, puedan ser incluidos en las categorías comerciales de calidad más elevadas.

Artículo 2.º—Las Empresas podrán utilizar dichas Marcas conforme a las normas que se establecen en la presente Disposición y previa autorización de la Consejería de Agricultura y Comercio.

Artículo 3.º—Las solicitudes para acogerse a la utilización de las Marcas serán formuladas a través de la Dirección General de Comercio e Industrias Agrarias, que elevará propuesta de autorización al Consejero de Agricultura y Comercio una vez valorada la calidad de los productos y prestigio de la firma solicitante.

En la solicitud deberá constar:

- a) Nombre y apellidos del solicitante.
- b) D.N.I. o n.º de identificación fiscal.
- c) Número de Registro de Industrias Agrarias y de Sanidad (en su caso).
- d) Descripción y especificaciones de los productos a que se refiere la solicitud.
- e) Marca comercial, si la tuviera.
- f) Estimación del volumen a comercializar anualmente.

Artículo 4.º—Se crea un Registro de las empresas autorizadas para el uso de las Marcas de Calidad, que se llevará en la Dirección General de Comercio e Industrias Agrarias.

Artículo 5.º—Las empresas comercializadoras de bienes, podrán utilizar las Marcas creadas por la presente Disposición, tanto en el etiquetado y envasado de sus productos, como en la documentación y publicidad relacionada directamente con los mismos, siempre que su uso se ajuste a la siguiente normativa:

Uno.—Los productos amparados por las Marcas, deberán haber sido producidos, tipificados, envasados y, en su caso, elaborados, dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Dos.—Compromiso por parte de la Empresa del mantenimiento de la calidad de los productos, de acuerdo con el pliego de condiciones que previamente se establecerá al efecto.

Tres.—La Empresa se compromete, asimismo, a facilitar a la Dirección General de Comercio e Industrias Agrarias, cuantos datos le sean requeridos en relación a la comercialización de los productos autorizados para el uso de las Marcas, así

como la actuación de los servicios de inspección y control de calidad.

Artículo 6.º—Las autorizaciones concedidas tendrán una vigencia de 5 años, al cabo de los cuales los empresarios deberán solicitar una nueva autorización.

Durante el período de vigencia la autorización podrá suspenderse o revocarse de plano por la Consejería de Agricultura y Comercio, con causa en:

- a) Incumplimiento por parte de la Empresa de las condiciones de calidad.
- b) Incumplimiento de cualquier otro de los requisitos contemplados en la presente disposición, en sus normas de desarrollo, o en las reguladoras de la concesión a cada producto o grupo de los mismos.

Artículo 7.º—Con objeto de adecuar los mecanismos de control en el empleo de las Marcas, y de arbitrar los medios necesarios, la Consejería de Agricultura y Comercio regulará mediante las correspondientes Ordenes, la aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto a cada producto o grupo de ellos, cuya promoción se estime conveniente.

Artículo 8.º—Se autoriza a la Consejería de Agricultura y Comercio para convocar los concursos públicos oportunos, con objeto de diseñar los distintivos correspondientes a las Marcas de Calidad de la Región Extremeña que se creen.

Dichas Marcas y su soporte gráfico, pasarán a ser propiedad de la Junta de Extremadura a cuyo efecto por la Consejería de Agricultura y Comercio se tramitará su inscripción en el Registro de la Propiedad Industrial.

Disposición final: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D. O. E.

Mérida, 6 de Septiembre de 1984.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura y Comercio,
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

**CONSEJERIA DE SANIDAD
Y CONSUMO**

ORDEN de 11 de Noviembre por la que se dan las normas para la campaña 1984/85 sobre control sanitario de cerdos sacrificados para consumo familiar.

Dado que el sacrificio de cerdos para consumo familiar constituye una de las excepciones al Real Decreto 3.263/76 y teniendo en cuenta que